



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRN-002-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad, interpuesto a la una y veinticinco minutos de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, por el Abogado **Roger Trinidad Valerio**, quien dice actuar en representación de la Sociedad Anónima Tecnología Computarizada (COMTECH, S.A.), ante este Órgano Superior de Control, en contra de Resolución Administrativa dictada por la Procuraduría General de la República, relacionada a la **Licitación Selectiva 020/LS-20/ENEL-2018/BIENES; denominada “Servicio de Renovación de Soporte de Infraestructura HPE – Informática ENEL”**; esta autoridad considera: Que ante el Recurso de Nulidad en referencia, procedimos a comprobar el cumplimiento de los requisitos de temporalidad y legitimación para poder declarar su admisibilidad y posterior tramitación del recurso de acuerdo con los artículos 115 y 116 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, procediendo analizar en principio, el Poder Especial de Representación con el que actúa el abogado Róger Trinidad Valerio, autorizado a las diez y veinte minutos de la mañana del cuatro de abril del dos mil catorce, por el Notario Rene José Román Reyes, a fin de verificar si reúne los requisitos legales para poder accionar en esta etapa administrativa; observándose de la lectura de referido Poder, que éste no faculta al apoderado explícitamente para interponer el Recurso por Nulidad ante este Ente de Fiscalización y Control y aunque el poder aludido refiere que el mandatario podrá realizar cualquier otro acto conexo para el fiel cumplimiento del mandato, consideramos que debido a la naturaleza y formalidad de los Recursos por Nulidad, estos no pueden considerarse Actos Conexos, y tampoco el poder en mención puede interpretarse extensivamente de las facultades otorgadas especialmente por el mandante, todo de acuerdo con las disposiciones siguientes: a)- Arto 3297 del Código Civil que expresa “El poder especial para determinado acto jurídico judicial o extrajudicial, solo faculta al mandatario para el acto o actos especificados en el mandato sin que pueda extenderse ni aún a aquellos que pudieran considerarse como consecuencia natural de los que el apoderado está encargado de ejecutar; b)- Arto 85 de la Ley 902 “Código Procesal Civil de la República de Nicaragua”, norma supletoria de necesaria aplicación en el presente acto y que expresa: postulación procesal, solamente el abogado, abogada autorizada legalmente ejercerá y asumirá la asistencia o representación procesal de la parte; c)- Arto 90, párrafo in fine de la Ley 902 “El otorgamiento de facultades especiales, se rige por la máxima de literalidad y no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. Se requerirá poder especial o especialísimo, en los casos en que así lo exijan las leyes” d)- Arto 13 Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo” que dice: Derecho al Proceso, para los fines y efectos de la presente ley, tienen derecho al proceso todas las personas naturales o jurídicas sin requerimiento económico previo, siempre y cuando demuestren tener interés legítimo en la causa **o sean acreditados legalmente por los interesados**”. En consecuencia el presente Recurso de Nulidad no debe ser admitido a trámite por no estar debidamente facultado el Licenciado Róger Trinidad Valerio para interponer Recurso por Nulidad ante esta Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, en representación de la Empresa *Tecnología Computarizada (COMTECH, S.A.)*, por consiguiente en base a lo antes considerado y las disposiciones legales citadas, esta autoridad **RESUELVE: I.** Declárese Inadmisible el Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado Roger Trinidad Valerio, por las razones a que se ha hecho mérito. **II.** Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

DEH/IUB/MSC/LRJ.